

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.



Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reelamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO
DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Al acercarse la solemnidad de la Pascua, creemos un deber muy sagrado de nuestro cargo pastoral el recordar á nuestros celosos cooperadores en el Santo Ministerio, y muy especialmente á los que ejercen la cura de almas, la obligacion estrechísima que les incumbe de instruir á sus feligreses en la doctrina cristiana, con mayor solicitud en este santo tiempo de Cuaresma que el resto del año, á fin de que se dispongan convenientemente para confesarse bien y recibir con la debida preparacion la Sagrada Eucaristía para el cumplimiento pascual, empleando muy particular cuidado en adoctrinar á los niños que por la vez primera hubieren de ser admitidos á la participacion de los Sagrados Misterios.

Anunciarán tambien los Párrocos á sus feligreses el precepto general de la Iglesia, que les obliga á confesarse anualmente y comulgar en su propia parroquia durante el tiempo pascual, haciéndoles saber las penas en que incurren por derecho y ley sinodal los que desobedecen este saludable precepto. Por tanto encargamos á los Curas que al principio de la Cuaresma formen la matricula de las personas de cada familia de su parroquia; y pasado el término que señalamos para el dicho cumplimiento, si lo que no esperamos de la catolicidad de nuestros diocesanos hubiere algunos que no hayan confesado ni co-

mulgado, nos remitirán la nota de ellos ó la darán á nuestros Vicarios, conforme á lo que se previene en la Copstitucion 1.^a, T. 9, lib. 5, de los Sinodales del Arzobispado, para que si fuesen pertinaces en desobedecer los mandatos de la Iglesia se use con ellos de todos los remedios que previene el derecho.

Para facilitar el cumplimiento de lo que va prescrito, y considerando la escasez de Sacerdotes que hay en la mayor parte de los pueblos del Arzobispado, autorizamos á los Párrocos y Eónomos para estender el tiempo señalado en la ley Sinodal, anticipándole á la Dominica *tercera* de Cuaresma, y prorogándola hasta la *primera* Dominica inclusive del mes de Junio.

Por nuestra parte nada queremos omitir en consuelo de los fieles, á fin de que cumplan provechosamente tan importante precepto eclesiástico; y al efecto facultamos á los Párrocos y demas que ejercen la cura de almas en las iglesias de esta nuestra Diócesis, comprendidos los Capellanes de los hospitales y de las cárceles, y á los Confesores aprobados que los mismos Curas ó Eónomos tuvieren por bien designar en sus respectivas parroquias, para que puedan absolver durante el dicho tiempo del cumplimiento pascual del presente año de los casos reservados en esta nuestra Diócesis, *servatis servandis*, debiendo advertir á los penitentes, en los casos que ocurrieren la especial gravedad de su culpa, imponiéndoles grave y saludable penitencia.

Asimismo, deseando atender con paternal afecto á la salvacion de los fieles que el Señor nos